



**“Año de la Universalización de la Salud”**

Arequipa, 2020 agosto 19

OFICIO N° 050-2020-GRA/CMFB-OA

Señor : Juan José Martínez Ortiz  
Presidente Ejecutivo  
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

Asunto : Remite Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la U.E.  
0764 Colegio Militar Francisco Bolognesi

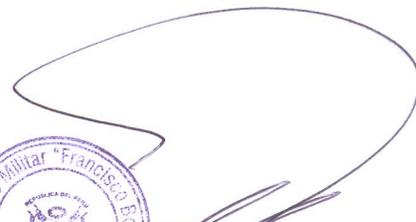
Referencia : Oficio N° 476-2020-GRA-GRE-OAJ

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo muy cordialmente y con respecto al Oficio N° 476-2020-GRA-GRE-OAJ de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, se remite el Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la U.E. 0764 Colegio Militar Francisco Bolognesi para su atención, adjuntando al presente los siguientes documentos:

- Oficio N° 03-2020-SITAUE-CMFB
- Pliego de Reclamos – SITAUE-CMFB 2020 – 2021
- Oficio N° 476-2020-GRA-GRE-OAJ
- Nro. de Trámite: CV0051839, del Sistema de Consultas sobre el Funcionamiento del Servicio Civil
- Hoja de Coordinación Múltiple N° 079-2020-IEPM-CMFB-AL

Aprovecho de la oportunidad para reiterar a Usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



0-214042772 - 0+  
ALFREDO MIGUEL PEREZ URTEAGA  
CRL CAB  
Director de la IEPM Colegio Militar  
"Francisco Bolognesi"

c.c. Archivo

cuico (5)

SITAUE- CMFB

SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD EJECUTORA COLEGIO MILITAR "FRANCISCO BOLOGNESI"

"Año de la Universalización de la Salud"

Arequipa, 29 de enero del 2020

OFICIO N° 03-2020-SITAUE-CMFB

Señora: Lic. Margarita Monzón Valverde  
Gerente Regional de Educación de Arequipa

Presente.-

Asunto: Pliego de Reclamos SITASE-CMFB- 2020

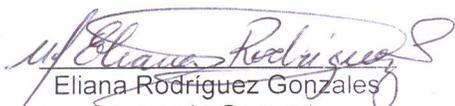


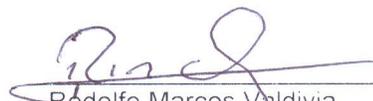
De mi mayor consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a su digno despacho para saludarlo cordialmente, y hacer llegar el Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad Ejecutora Colegio Militar "Francisco Bolognesi" SITAUE-CMFB- 2020 - 2021 el mismo que se adjunta, de acuerdo a norma para los fines pertinentes.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención en bien de los trabajadores, quedamos de usted.

Atentamente,

  
Eliana Rodríguez Gonzales  
Secretaria General  
DNI N° 29521569

  
Rodolfo Marcos Valdivia  
Secretario de Actas  
DNI N° 80507198

C.C.  
GRA  
GRE  
GR.TRABAJO Y PROM.EMPLEO  
MINISTERIO DE TRABAJO  
archivo

## PLIEGO DE RECLAMOS - SITAE-CMFB 2020 - 2021

EL PRESENTE PLIEGO DE RECLAMOS LO PRESENTAMOS EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU DISPUESTO EN EL ARTICULO 28, EL ARTICULO 23 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL ARTICULO 22 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, EL ARTICULO 7 DEL PACTO INERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 LEY DE LAS BASES DE LA CARRERA ADMINSTRATIVA Y DE REMUNERACIONES, Y EN EL MARCO DE LA LEY 30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL, RESPECTO A LOS DERECHOS COLECTIVOS, CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO IV APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM,

EN ESTE SENTIDO EL ESTADO RECONOCE LOS DERECHOS DEL SINDICATO, FOMENTA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y PROMUEVE LAS FORMAS DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS LABORALES. LA CONVENCION COLECTIVA TIENE FUERZA VINCULANTE EN EL AMBITO DE LOS CONCERTADO DE ACUERDO AL TEXTO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO: RECONOCIENDO DE ESTA MANERA EL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA OBLIGÁNDOSE A FOMENTARLA.

EL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD EJECUTORA COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI - SITAE-CMFB, EN PROCURA DE LA DEFENSA Y MEJORAS EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO, GOZAN DE CAPACIDAD DE NEGOCIACIÓN, REPRESENTANDO A LOS SERVIDORES CIVILES QUE SE ENCUENTRAN ASOCIADOS A SU ORGANIZACIÓN SINDICAL.

A MANERA DE ACLARACIÓN NUESTRO PLIEGO DE RECLAMOS SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN DOS PARTES, LA PRIMERA PARTE DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS CELEBRADOS COMO NEGOCIACION COLECTIVA REGIONALCELEBRADA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Y LA FEDERACION DE SEDES ADMINISTRATIVAS DEL PERU FESADEP 2019 - 2020, Y LA SEGUNDA COMO NEGOCIACIÓN REFERIDA SOLO A NUESTRA INSTITUCIÓN.

### PRETENSIONES EN CONDICIONES DE TRABAJO:

#### **PRIMERO:**

EL PRESENTE PLIEGO DE RECLAMOS ES APLICABLE A TODOS LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, **QUE SE ENCUENTREN AFILIADOS Y HABILITADOS A NUESTRO SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA**

**UNIDAD EJECUTORA COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI" SITAUE-CMFB, A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO, INDISTINTAMENTE QUE OCUPEN UNA PLAZA EN CALIDAD DE NOMBRADOS Y CONTRATADOS.**

EN CONSECUENCIA, SOBRE EL PARTICULAR, SOLICITAMOS QUE ESTOS BENEFICIOS LOGRADOS POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, SEAN ENTREGADOS ÚNICAMENTE A LOS TRABAJADORES AFILIADOS Y HABILITADOS AL SITAUE-CMFB, EN CONCORDANCIA A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y LOS MÚLTIPLES INFORMES TÉCNICOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

- INFORME TÉCNICO N° 1573-2018-SERVIR/GPGSC
- CASACIÓN N° 19367-2015 JUNIN EMITIDO POR LA SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA
- ESTATUTO DEL SITAUE-CMFB
  - TÍTULO I ART. 5
  - TÍTULO I DE LOS FINES DEL SITAUE-CMFB ART. 8
  - TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL SITAUE-CMFB ART. 9
  - TÍTULO II DEBERES. ART. 10
  - TÍTULO II. DERECHOS ART. 12

EN ESTE SENTIDO, LOS BENEFICIOS QUE SE IMPLEMENTEN A PARTIR DEL AÑO 2020 SE ENTREGARÁN ÚNICAMENTE Y CONFORME A LO SEÑALADO.

**SEGUNDO:**

SE SOLICITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Y LA FEDERACION DE SEDES ADMINISTRATIVAS DE EDUCACION DEL PERU – FESADEP, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2019 Y 2020; DE LA CUAL NUESTRO SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD EJECUTORA COLEGIO MILITAR "FRANCISCO BOLOGNESI" SITAUE-CMFB, FORMAMOS PARTE, EN LO QUE RESPECTA A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. RESPECTO AL PUNTO 1) SOBRE PAGO DE ALIMENTOS PARA PERSONAS, COMO CONDICION DE TRABAJO. EN UN MONTO MINIMO DE S/. 20.00 SOLES DIARIOS. POR DIA LABORABLE, CUYO MONTO MENSUAL RESULTA SER LA CANTIDAD DE S/. 400.00 SOLES; EL CUAL DEBERA SER ABONADO DESDE EL MES DE ENERO DEL 2020; PRECISAR EN ESTE SENTIDO QUE A LA FECHA SE NOS VIENE OTRGANDO LA CANTIDAD DE S/. 5.00 SOLES DIARIOS CUYO MONTO MENSUAL ES DE S/. 100 SOLES.
2. SOBRE EL PAGO DE MOVILIDAD DENTRO DE LA JORNADA LABORAL DE TRABAJO COMO CONDICION DE TRABAJO, PEDIMOS SU CUMPLIMIENTO

A RAZÓN DE S/. 20.00 SOLES POR DIA LABORABLE Y QUE A LA FECHA NO PERCIBIMOS NINGUN MONTO.

3. VESTUARIO DEL PERSONAL: MEJORAMIENTO E INCREMENTO DEL NUMERO DE PRENDAS QUE CONFORMAN LA ROPA DE TRABAJO Y EL UNIFORME INSTITUCIONAL, ACORDE CON EL INCREMENTO DE PRECIOS COMERCIALES DE ESTAS PRENDAS SIN DISMINUIR LA CALIDAD Y EFICACIA DE SU USO.
4. IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PLAN DE CAPACITACION PARA TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA, PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES, OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES. CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UN MEJOR SERVICIO A LOS ADMINISTRADOS.

**POR LO QUE EL SITAUE-CMFB SOLICITA QUE ESTAS PETICIONES SEAN ATENDIDAS A PARTIR DE ESTE AÑO EN CUMPLIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Y LA FEDERACION DE SEDES ADMINISTRATIVAS DE EDUCACION DEL PERU – FESADEP, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2019 Y 2020;**

**TERCERO:**

LA ASIGNACIÓN DEL 50% DE TODOS LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA DE CAPTACIÓN: ALQUILER DE CANCHAS DEPORTIVAS, ALQUILER DE PISCINA A TERCEROS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ALQUILER DE BAZAR, ALQUILER DE LOS DORMITORIOS (CUADRAS) A TERCEROS, LOS PAGOS QUE INGRESAN PARA LA COMPRA DE BASES PARA LA PARTICIPACION DE TODOS LOS PROCESOS, LOS CUALES SERAN DESTINADOS UNICAMENTE A **MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS (DEC. LEG. 276) ASOCIADOS A LA SITAUE-CMFB, A PARTIR DESDE ENERO DEL 2020.**

**CUARTO:**

**CONTINUIDAD DE LOS BENEFICIOS QUE VENIMOS PERCIBIENDO LOGRADOS POR CONVENIO COLECTIVO COMO MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:**

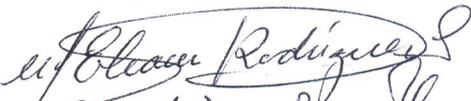
1. CONTINUIDAD DEL CONVENIO COLECTIVO RELACIONADO A LA CESION EN USO DEL CASINO DE CADETES Y TERRENO DE CULTIVO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE FUERON PACTADAS.

2. CONTINUIDAD DEL PASAJE GRATUITO DE UN FAMILIAR A LA PLAYA DENTRO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR.
3. CONTINUIDAD EN LA PARTICIPACION DE DOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO EN EL COMITÉ DE ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL.
4. LA CONTINUIDAD EN EL OTORGAMIENTO DEL ALMUERZO, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SE PERCIBE POR MUCHOS AÑOS SE CONSTITUYE COMO UN DERECHO LABORAL ADQUIRIDO, SOLICITANDO SE APLIQUE LAS MISMAS CONDICIONES EN LAS QUE SE BRINDA AL PERSONAL MILITAR, CON RELACION AL AMBIENTE Y ATENCIÓN DE NUESTROS TRABAJADORES CIVILES.
5. AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA SINDICAL PARA LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES POR 60 DÍAS MÁS ADICIONADO A LOS 30 DÍAS CALENDARIO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ASÍ COMO TODAS LAS FACILIDADES PARA LAS DIFERENTES DILIGENCIAS Y ACTIVIDADES PROPIAS DEL SINDICATO, REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, ASISTENCIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO A REUNIONES INFORMATIVAS Y/O CONVOCADAS POR EL GREMIO, ETC.

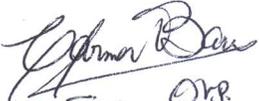
ASIMISMO, EN CASO DE CONVOCATORIA PARA CONCURRENCIA Y/O CONCENTRACIÓN MASIVA OTORGAMIENTO DE LICENCIA O PERMISO SINDICAL PARA LOS DIRIGENTES QUE NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN LA NORMA ESPECIFICAMENTE Y PARA OTROS TRABAJADORES ASOCIADOS QUE PUEDAN ASISTIR Y/O VIAJAR A DICHOS EVENTOS.

Arequipa, enero del 2020

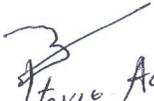
  
SUB-SECRETARIO

  
Secretario General

  
Secretaria de Economía

  
Sec. Org.

  
Secretario de Deportes

  
Secretaria Actas

  
Secretario de Defensa



**GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
 "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**CARGO**



GOBIERNO REGIONAL

Arequipa, 2020 Febrero 06.

OFICIO N° 476 -2020-GRA-GRE-OAJ.

COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI  
 MESA DE PARTES  
 Registro N° 2867481  
 Expediente 1896616  
 Recibido por [Signature]  
 Folios: 06 Hora: 13:09  
 2 FEB 2020

Señor.  
**CrI. Cab. ALFREDO MIGUEL PEREZ URTEAGA.**  
**Director del Colegio Militar Francisco Bolognesi.**  
 Presente.

Asunto : Conocimiento de Pliego de Reclamos.  
 Ref. : Doc. 2837748 Exp. 1878217.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al expediente de la referencia (1), por el cual el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Colegio Militar Francisco Bolognesi SITAUE-CMFB 2020-2021, presentan su Pliego de Reclamos.

Al respecto, considerando que el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Colegio Militar Francisco Bolognesi SITAUE-CMFB, forma parte de la Federación de Sedes Administrativas de Educación del Perú FESADEP y que solicitan el cumplimiento de la negociación colectiva de trabajo entre ésta y el Gobierno Regional de Arequipa, corresponde su atención a la Unidad Ejecutora a su cargo, por lo que se remite para su conocimiento y determinación.

Se adjunta Doc. 2837748 Exp. 1878217, en 06 folios.

Sin otro particular expreso a usted los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



[Signature]

**DRA. MARGARITA MONZON VALVERDE.**  
**GERENTA REGIONAL DE EDUCACION**  
**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.**



RLLC/J-OAJ.  
 BCC/H/Abog.

Doc. 2867481  
 Exp. 1896616

Recibido  
 13 FEB 2020  
 12:45 PM

Sistema de Consultas sobre el Funcionamiento del Servicio Civil - Servir, Nro. de Trámite: CV0051839

Sistema CECI-SERVIR <no-reply@servir.gob.pe>

Jue 23/07/2020 15:03

Para: gustarrios@hotmail.com <gustarrios@hotmail.com>

---



GPGSC

**Estimado(a) EDWIN GUSTAVO BARRIOS OBANDO**

*Su consulta ha sido atendida.*

*Nro. de Registro: CV0051839*

**Consulta:**

EL Gerente Regional de Educación de Arequipa, considerando que el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Colegio Militar Francisco Bolognesi - SITAUE-CMFB, forma parte de la Federación de Sedes Administrativas de Educación del Perú – FESADEP, remite a la Dirección de ésta Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi, para su atención, el pliego de reclamos 2020-2021 del SITAUE-CMFB,. Por lo que cabe consultar, en que nivel según el art. 4° del D.U. 014-2020 se encuentran ubicados los Colegios Militares con condición de Unidades Ejecutoras, y cuál es el procedimiento inmediato?

**Respuesta:**

Los servidores administrativos de las instituciones educativas adscritas a los gobiernos regionales se encuentran comprendas en el inciso 2. del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 014-2020. De otro lado, los docentes de instituciones educativas adscritas a los gobiernos regionales, que pertenezcan al régimen de la Ley N° 29944, se ubican en el literal b. del inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 014-2020. Atentamente,

**Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
GPGSC - SERVIR**

Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR  
Pje. Francisco de Zela 150 piso 11, Jesús María  
Lima - Perú

**HOJA DE COORDINACION MULTIPLE N° 079-2020-IEPM-CMFB-AL**

**Señor** : Walter José Marticorena Arias.  
Jefe (e) de RR.HH.

**Asunto** : Remito Expediente con Opinión Legal referente a la .

**Ref.** Oficio N° 476-2020-GRA-GRE-OAJ.

**Fecha** : Arequipa, 31 de julio del 2020.

---

Previo cordial saludo, informar:

Estando al Estado de Emergencia decretado por el Ejecutivo a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM. En los cuales se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19; Es que en la fecha se procede a emitir la siguiente opinión legal.

La Gerencia Regional de Educación, remite el Oficio N° 476-2020-GRA-GRE-OAJ, para la atención por parte de nuestra Unidad Ejecutora; al respecto señalar que con fecha 23 de enero del 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 014-2020, el mismo que tiene como objeto emitir disposiciones generales para regular la negociación colectiva en el Sector Público.

Es así que, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia 014-2020, la Negociación Colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo, volviéndose inaplicable las disposiciones sobre negociación colectiva reguladas por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Así mismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020 dispuso que, durante el año fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos aquellas organizaciones sindicales de las entidades del sector público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Es entonces que la citada disposición a dispuesto también que la presentación de dicho pliego de reclamos se puede realizar hasta el 31 de marzo del 2020; con lo cual, y solo durante el año 2020, se exonera a las organizaciones sindicales de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del citado decreto de urgencia, el cual estipula la presentación de los pliegos de reclamos entre el 01 y 30 de junio de cada año respectivo.

Por tanto, durante el presente año, los pliegos de reclamos solo pueden presentarse hasta el 31 de marzo, para ello la entidad previamente debe verificar que la organización sindical no tenga o no haya iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Cabe precisar que el Decreto de Urgencia N° 014-2020 reconoce la naturaleza de las entidades y empresas públicas, por lo que se ha optado por establecer que son tres (3) los niveles de la negociación colectiva:

**a)** Negociación colectiva a nivel centralizado: Para las entidades del Poder Ejecutivo (Ministerios y sus organismos públicos adscritos y universidades públicas) y los gobiernos regionales y sus organismos públicos adscritos.

**b)** Negociación colectiva a nivel centralizado especial: Para los sectores relacionados a los servidores públicos comprendidos en: (i) Sector Salud, para los profesionales de la salud y personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud que prestan servicios al

Estado, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, a cargo del Ministerio de Salud; (ii) Sector Educación, para los docentes y auxiliares de educación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes, así como los docentes universitarios de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación.

**c)** Negociación colectiva a nivel descentralizado: Para las entidades del Sector Público del Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Seguro Social de Salud, Instituto Nacional Penitenciario, gobiernos locales, organismos públicos de gobiernos locales y empresas públicas, que no hubiesen sido anteriormente mencionadas.

Así mismo debe tenerse presente que el Decreto de Urgencia N° 014-2020 es una norma heteroaplicativa, en tanto muchas de las normas que contiene, requieren indefectiblemente el desarrollo reglamentario correspondiente para poder ser efectivas. Sin embargo, las disposiciones sobre Negociación Colectiva que no requieren de un desarrollo

reglamentario, son de aplicación inmediata debiendo adecuar sus actuaciones a lo que dichos mandatos normativos establecen.

En consecuencia, aquellos aspectos no regulados en el Decreto de Urgencia N° 014-2020, continuarán regulándose por las normas pertinentes, conforme así lo establece la Segunda Disposición Complementaria Final del referido decreto. En ese sentido, la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil) solo se aplicará de forma supletoria en los aspectos no regulados en el referido Decreto de Urgencia. Por tanto, no es procedente que se efectúen negociaciones colectivas con un procedimiento distinto al regulado en el Decreto de Urgencia 014-2020.

**Conclusión:** Es opinión legal de esta oficina de Asesoría Legal que Los servidores administrativos de las instituciones educativas adscritas a los gobiernos regionales se encuentran comprendas en el inciso 2. del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 014-2020. Por lo tanto el nivel de negociación colectiva que le corresponde al presente pliego de reclamos es de CENTRALIZADO, debiendo el área de RRHH proceder con oficiar a la autoridad SERVIR el referido pliego de reclamos.

Atentamente,



CAA 7104  
Edwin Gustavo Barrios Obando  
JEFE DE ASESORIA LEGAL